

ces por escrito y de palabra, sin que haya conseguido resultado alguno favorable. Aunque en las actuales circunstancias nada por desgracia se podrá adelantar, no omito ni omitiré hacer cuanto esté de mi parte en favor de un tan interesante objeto, pues que vivamente deseo el bien y prosperidad de la Iglesia y Clero de España.

Reitero á V. S. I. mis sinceros deseos de emplearme en su obsequio, y pido á nuestro Señor le guarde muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1822. = Ilustrísimo Señor. = B. L. M. de V. S. I. su mas afecto y seguro servidor. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Ilustrísimo Señor Obispo de Plasencia.



CARTA

DEL MISMO SEÑOR OBISPO

AL SEÑOR NUNCIO

sobre causas de secularizacion.

Excelentísimo é Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio, respetable y digno hermano de

mi mayor aprecio: = Los religiosos que intentan una vez la exclaustacion perpetua no dejan de valerse de todas las arterias que les sugiere su malignidad al abrigo de la ley, que creen serles favorable por la mala inteligencia que de ella hacen. Son muchos los que la pretenden por *causas externas* sujetas á una prueba legal, y visto que no la hacen tan *justa y canónica* como se expresa en el Rescripto, apelan á las *causas internas* injustificables; y por consiguiente fuera de lo prevenido en dicho rescripto.

Dignese V. E. decirme cual es la intencion del Santo Padre en este negocio (*) como en los demas que pueden convenir al mejor régimen de mi diócesis y bien de la Iglesia, en lo que mi espíritu recibirá el mayor consuelo.

Con esta ocasion tengo el honor de repetirme con todas las veras de mi afecto.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Plasencia julio 14 de 1821. = Excelentísimo é Ilustrísimo Señor: = B. L. M. de V. E. su afectísimo hermano y capellan. = Antonio, Obispo de Plasencia. = Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Nuncio de su Santidad en estos Reinos.

(*) Fue la misma que anteriormente se puso.

El señor Obispo, en vista de la contestacion de Monseñor Nuncio sobre la necesidad de justificacion de causas aun internas, lo que podia hacerse por informes secretos, bien de palabra ó por escrito, ó por otros medios, consultó á varios teólogos y juristas sobre la suficiencia y legalidad de las que solian alegar los exponentes para proceder en un punto de tanta trascendencia con la posible seguridad: ellas eran fútiles por lo comun, y mas bien pretextos que otra cosa.



NUEVA CARTA

DEL DICHO SEÑOR OBISPO

AL MISMO SEÑOR NUNCIO

sobre su modo de proceder en las secularizaciones.

Excelentísimo Señor: Con particular agrado y consuelo para mi alma recibo la apreciable de V. E., su fecha 18 del que espira, en la que tiene la bondad de manifestarme las sábias intenciones de nuestro santo Padre

con las Religiosas que tratasen de impetrar su exclaustacion, al modo que lo han verificado los religiosos, indicando las reglas generales, tanto en lo *interno* como en lo *externo*, que deben regir y servir de norte en negocio tan espinoso y de tanta trascendencia.

No dude V. E. que sin omitir lo que previenen los sagrados cánones y disciplina de la Iglesia en la materia, no me separaré en un ápice, pues que no es ni ha sido otro mi objeto en el transcurso de las variaciones políticas, mas que la conformidad de operaciones con todos mis venerables hermanos en este asunto, y otros de no menos importancia, como lo he egecutado con los religiosos que se me han presentado, admitiendo en mi diócesis en concepto de seculares á los que asistian causas *legítimas y canónicas*, y dene-gándome á los que solo han alegado pretextos y subterfugios, como verá V. E. con los que se le presenten de nuevo con sus expedientes y recursos en solicitud de nueva gracia, mas extensiva de la que traian en sus rescriptos, si no adoptan el partido de acudir en queja al Gobierno ó á las Córtes con las imposturas de que son capaces sus imaginaciones atolondradas, como es de recelar de sus extraños procederres.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Plasencia septiembre 29 de 1821. =

Excelentísimo é Ilustrísimo Monseñor Nuncio Apostólico en España.



CARTA DEL MISMO

Á DICHO SEÑOR NUNCIO

pidiendo facultad de subdelegar las que tenia de absolver de la heregía.

Excelentísimo Señor: = Muy Señor mio y respetable hermano de toda mi estimacion: = Teniendo á la vista la muy apreciable de V. E. fecha 8 de septiembre de 1820, por la que se sirvió comunicarnos á todos los señores Arzobispos y Obispos de estos Reinos las facultades que N. S. P. Pio VII se habia dignado concederle, con potestad de subdelegarlas para absolver por lo tocante al fuero de la conciencia á todas las personas, ya eclesiásticas, ya seglares, aunque relapsas de los casos de heregía (*), apostasía, cisma, y demas sin ninguna excepcion reservados á la

(*) Véase en el tom. III. pág. 50 y 51.

santa Sede, deseando en un todo ir conforme á las intenciones del santo Padre, no menos que atender á las necesidades de mi dilatada diócesis, como puede ocurrir algun caso, y en la actualidad se me representa por un confesor, solicitando le conceda las dichas facultades para absolver *pro foro conscientia* á un penitente que ha caido en heregía, por exigirlo asi la gran distancia en que se halla dicho penitente, y otras graves dificultades que se presentan para su comparecencia; he de deber á la bondad de V. E. se digne declararme si puedo subdelegar las referidas facultades en un súbdito adornado de las cualidades necesarias para la absolucion, en virtud de la subdelegacion ya hecha por V. E., y sin necesidad de acudir al capítulo *liceat de reformatione*, pues en caso contrario hallo dificultades y obstáculos insuperables para verificar la comparecencia de los caidos.

V. E. con su alta penetracion, con arreglo á las instrucciones del santo Padre, se dignará comunicarme lo que crea útil y necesario al buen servicio de la Iglesia, y bien espiritual de sus diocesanos.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Plasencia febrero 5 de 1822. = Excelentísimo é Ilustrísimo Señor. = B. L. M. de V. E. su atento hermano y capellan. =

Antonio, Obispo de Plasencia. = Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Nuncio de su Santidad en estos Reinos.



CONTESTACION

DEL SEÑOR NUNCIO.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio y hermano de toda mi estimacion: = En vista de lo que V. S. I. me manifiesta en su apreciable carta de 5 del corriente, le autorizo con las correspondientes facultades para que en los casos que lo exijan puedan absolver, por lo tocante al fuero de la conciencia, la heregía, apostasía, cisma y demas reservados á la santa Sede, la persona ó personas eclesiásticas que V. S. I. estime dignas de este encargo, á las que desde ahora concedo la competente delegacion de facultades para todo lo que en este punto ocurra.

Dios guarde á V. S. I. en toda prosperidad dilatados años, como deseo. Madrid 9 de febrero de 1822. = Ilustrísimo Señor Obispo de Plasencia.

CONTESTACION

Á UN OFICIO DEL MINISTERIO

sobre entorpecimiento de secularizacion de algunos Regulares ().*

Excelentísimo Señor: = Cuando los Religiosos que intentan secularizarse dirigen sus preces al Excelentísimo Monseñor Nuncio de su Santidad en esa corte, las fundan en causas externas ó internas que ofrecen justificar unas y otras ante su benévolo Receptor, con cuyo requisito indispensable Monseñor Nuncio despacha los rescriptos cometidos á la prudencia de los respectivos diocesanos, para que probada y justificada alguna de ellas por legítima y canónica, les permitan vivir en el siglo en hábito de presbítero secular con habilitacion para obtener algun beneficio eclesiástico.

(*). Véanse las Exposiciones de los señores Arzobispo de Zaragoza y Obispo de Lérida en el tomo VII páginas 140 y 150.

Hasta esta fecha todo religioso que se me ha presentado con dicho rescripto solicitando su egecucion, justificada la causa legítima y canónica, ha sido sin demora despachado y adscripto al Clero de mi diócesis y servicio de parroquia segun la respectiva idoneidad con la que le he hallado adornado, contando ya cuarenta individuos secularizados de todas las religiones y casas de la comprension de mi diócesis, y muchos mas en número de la regular observancia; primera falsedad con que representan los PP. Fr. F. L., Fr. P. G. M. y Fr. J. C., observantes en el de Trugillo; pero el religioso que no ha justificado causa legítima y canónica, ya externa, ya interna, no he accedido á su secularizacion, remitiéndole á Monseñor Nuncio para que le conceda otro rescripto, ó provea lo que estime mas conveniente, como delegado inmediato del Santo Padre, sin que pueda de otro modo conducirme en este negocio conforme á su rescripto, y á las declaraciones que se me han dado á las consultas que le he dirigido para no errar, contestándome que es necesaria la justificacion de preces, no solo en lo externo, sino en lo interno para calificarlas de legítimas y canónicas.

En este segundo caso se hallan los tres referidos religiosos, sin que hayan hecho constar no solo ser legítimas y canónicas las

causas expuestas, sino ni justas ni convenientes. Fúndanlas en los términos siguientes: "Que cuando tomaron el hábito, é hicieron solemne profesion de su instituto, fueron conducidos del convencimiento de su puntual observancia, y de la seguridad que habia en que la comunidad socorriese á sus individuos con todo lo necesario, particularmente á los enfermos y ancianos, lo que en el dia faltaba y se negaba á su comunidad." Esta asercion sin pruebas, como no las hay, es falsa y poco decorosa á los institutos religiosos, no menos que á los varones sábios y virtuosos que viven en las casas religiosas con tranquilidad de conciencia. Obra en mi secretaría de cámara documento firmado del Prelado y ocho religiosos de los mas virtuosos de la comunidad de los representantes, que acredita ser falso cuanto exponen los dichos; pues que en él se dice se observa puntualmente la regla del santo Patriarca, se asiste á los enfermos con lo que ordenan los médicos, y los ancianos y achacosos reciben todos los auxilios y alivios suficientes para concluir sus dias en el retiro del claustro con mas tranquilidad que en el siglo.

No es menos falso y calumnioso lo que alegan en el fin de su exposicion, de que llevan ya quinientos reales gastados en la prosecucion de su expediente, cuando por

mi Provisor, Fiscal y Secretario que actúan en ellos, no se les ha exigido interes alguno, ni á ningun otro pretendiente de esta clase, siendo los mas fieles observadores de las órdenes del Gobierno. ¿Por qué, pues, no expresan la inversion de esas sumas, y á qué agentes lo han entregado, para si fuesen de mi jurisdiccion prohibir estrechamente su exaccion? Pero no les convendrá para tenerlos mas activos.

En vista de esta sucinta y verídica relacion, V. E. conocerá si el no acceder á la solicitud de estos pretendientes es en odio ó mala voluntad hácia los aspirantes; si es infringir la ley y el juramento, ó si es cohibir los caprichos y arbitrariedades de unos hijos de la Providencia, descontentos (por desprecio á ella) en el estado que voluntariamente abrazaron; y mas bien la capciosidad con que representan é intentan distraer la atencion de S. M., angustiando su Real ánimo con falsas imputaciones á los sucesores de los Apóstoles, principales y mas fieles observadores de sus preceptos, y de lo mucho que embarazan el ministerio pastoral estos descontentos, que lo serán siempre á cualquiera clase que pertenezcan, sin que aun logrados sus deseos puedan ser útiles á las diócesis, segun que la triste experiencia me lo va acreditando.

Creo con esto haber indicado á V. E. cuanto es conducente á la delicadeza con que miro las insinuaciones de S. M., al decoro de mi dignidad, y á la recta intencion que ha dirigido y dirige mis operaciones en el exacto cumplimiento de las leyes eclesiásticas y civiles; y espero que se dignará elevarlo al superior conocimiento de S. M., en contestacion á su Real orden de 26 de abril próximo pasado.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Plasencia y mayo 6 de 1822. — Antonio, Obispo de Plasencia. — Excelentísimo señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

OTRA IGUAL

AL GEFE POLÍTICO DE CÁCERES

Como V. S. no expresa qué religiosos son los que han molestado su atencion exponiéndole que no he querido secularizarles, no puedo circunstanciadamente detallar los motivos de mi negativa. Pero si acaso son observantes de Trujillo, diré á V. S. francamente cuanto hay en el particular, y en lo

que entendió y reconoció el Señor Gefe Político de Badajoz, cuando tuve el placer de verle en esta, manifestándome con pleno convencimiento que mis procedimientos con dichos religiosos y otros de esta especie estaban muy conformes con los suyos, porque las providencias eran dictadas con arreglo á los rescriptos del Excelentísimo Monseñor Nuncio, vistas las causas en que fundaban sus preces, y las pruebas que se habian practicado.

Por regla general todos ofrecen á Monseñor Nuncio, justificar ante su benévolo receptor las causas que alegan, en cuyo concepto se despachan los rescriptos bajo esta fórmula: "Que presentando el orador causa »legítima y canónica, se le permita vivir en »el siglo." Algunos pretendientes no se conforman con esta justificacion, é insisten solo en motivos internos y en las preces expuestas á su Santidad por S. M., sin que por su manifestacion pueda formar un juicio recto de ser legítimas y canónicas, antes por el contrario, lo mando á informes de los Prelados de sus respectivas comunidades, y resulta ser falso cuanto alegan.

He consultado repetidas veces con Monseñor Nuncio sobre este negocio, y siempre se me ha contestado que el Santo Padre quiere que las *causas* expuestas por los orado-

res se tengan por *legítimas* y *canónicas*, aun las *internas*.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia se hace cargo de esto en su memoria presentada á las Cortes, y expresa que aun no está de acuerdo el Gobierno con el santo Padre sobre este negocio, que se ha pasado al supremo Consejo de Estado: motivo porque no es facil que salgamos de estos apuros.

Crea V. S. que como he secularizado hasta cuarenta y dos individuos de todas religiones, y casas de mi diócesis, con legitimidad de causas, hubieran conseguido su solicitud los que se han dirigido á V. S. si estuviese en mis atribuciones; pero no procediendo mas que en comision al tenor de los rescriptos, no puedo salir de lo que previenen.

Esto es lo que hay en el particular que V. S. me pregunta en su apreciable de 10 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Plasencia febrero 15 de 1822. — Antonio, Obispo de Plasencia. — Señor Gefe superior Político de Cáceres.

Son varias otras las contestaciones que hubo de sufrir este Prelado de los Gefes de Badajoz, Salamanca, y con los Ministros Cano-Manuel, Garelí, y Benicio Navarro, por esta misma causa de secularizaciones; pues aquellos hijos ingratos de sus religiones á todos acudian para que los ayudasen á romper los vínculos con que estaban ligados á ellas, y á arrojar de sí el yugo que les habian impuesto sus santos Patriarcas; y esto con tal atrevimiento, que como en 6 de diciembre contestaba dicho señor Obispo al Gefe Político de Badajoz: «No es facil en el dia atender á sus caprichos y voluntariedades para corregirlos y hacerlos observar la disciplina eclesiástica . . . porque estos nuevos súbditos con la entrada y venida al siglo se creen ya autorizados para pedir que se les concedan los primeros destinos de la diócesis, protegidos, &c. &c. &c.» ¡Qué bienes podrian producir en el siglo sugetos de esta clase!

Semejantes contestaciones nos han llegado de otras diócesis de iguales sugetos, como de Santiago, Mondoñedo, Tarazona, &c. y en todas ellas observamos que los aspirantes á la secularizacion, y los secularizados han sido los que han dado que hacer mas á los Prelados, y causádoles mas sinsabores. Decian que buscaban la paz de su conciencia; pero es visto que no querian celadores de su conducta.

COMUNICACION

AL GEFE POLÍTICO DE SALAMANCA

sobre la permanencia del convento de Trinitarios de Hervas, y otros particulares.

Bien quisiera poder uniformar mi dictámen con el que V. S. me manifiesta en su oficio de 16 del corriente, accediendo á la traslación de los religiosos Trinitarios Descalzos de la villa de Hervas al convento de la misma orden en esa capital, si en su egecucion no encontrase inconvenientes que con dificultad, y quizá sin inquietud, se pueden vencer.

Los vecinos de la villa de Hervas, que ascienden á seiscientos cincuenta, y al número de dos mil quinientas ocho almas, acostumbrados siglos ha á desahogar sus espíritus por medio de las confesiones, mas bien con los religiosos que con el propio Párroco, por el auxilio que estos les prestan, y por la menor comunicacion que con ellos tienen, en el dia representan con toda ener-

gía por la permanencia del convento en su propia localidad, y esperan que no serán desatendidos sus ruegos y súplicas, cuando por otra parte las creen arregladas al espíritu de la ley. Como tan interesado en el bien espiritual de mis diocesanos, é instruido radicalmente de la necesidad de aquellos religiosos en el punto donde estan, por ser su poblacion agricola, no puedo menos de manifestar á V. S. que no sería agradable á aquellos vecinos la traslacion de estos religiosos á esa capital, siendo por otra parte mas en número estos que los de esa, ni útil al régimen de mi diócesis.

No hay inconveniente en que V. S. pueda mandar alguno que otro religioso al convento de PP. Observantes de Bejar, pero debo advertir que viven muy escasos de alimentos por ser bastantes en número.

Los religiosos que tengo en los economatos de esa provincia, que son solos tres, han observado conducta religiosa, cumpliendo con sus respectivos deberes; y en el día en que se les haga algun cargo por falta de uno de los dos extremos, los mandaré retirar á su claustro, y podré valerme de los que V. S. me propone, con tal que corresponda su conducta y sean capaces del ministerio, en lo que soy bastante detenido por la experiencia que tengo de los secularizados.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Plasencia 15 de abril de 1821. = Antonio, Obispo de Plasencia. = Señor Gefe Político de Salamanca.

Tenemos á la mano otros documentos de este Ilustrísimo Prelado de vejaciones hechas á eclesiásticos, á quienes ni aun enfermos querian (al parecer) dejar en los pueblos de su residencia; pero por ser tan comunes estos atropellos en todas las diócesis, los omitimos. = Por faltarnos que dar aún algunos de otros Señores Obispos, suspendemos también la Exposicion de los expatriados á S. S., que será la corona de toda la obra.